Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2021 – 029, el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago.
Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el *"decisum"* o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutiva es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo proceso, visible a folios 168 a 170 y 176 a 177 consistente en la sentencia proferida por el Juzgado el 13 de septiembre de 2016, la que fue confirmada por el Superior mediante providencia del 11 de julio de 2017, así como el auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho el cual milita a folio 185, considera el Despacho que la misma contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y por tal razón presta mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 488 del C.P.C. y 100 del C.P.T.S.S.
Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUGO DE LOS SEGUROS SOCIALES**

EN LIQUIDACIÓN ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA y a favor del señor **EDGAR MAURICIO PARDO PARDO**, por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS** ($2.336.557.oo), por concepto de cesantías.

b. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS** ($2.391.923.oo), por concepto de vacaciones.

c. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS** ($1.860.548.oo), por concepto de vacaciones.

d. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS** ($1.914.183.oo), por concepto de prima legal.

e. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS** ($54.225.913.oo), por concepto de indemnización moratoria.

f. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS** ($2.000.000.oo), por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario que dio lugar a la presente actuación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUGO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA**, que tenga a cualquier título a su nombre en las entidades financieras **BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ.** Líbrese oficio al señor gerente de la entidad. Limítese la medida en cada oficio a la suma de $ 94’000.000.oo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G del P., esto es, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

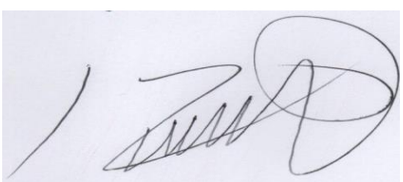

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 089** publicado hoy **30/07/2021**

La secretaria, MDG